



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DIOCELINA LOPEZ PUCIL
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2012-00754-00

INFORME SECRETARIAL, BOGOTÁ D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de corrección del formato DJ4.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que, en memorial arrimado el día 25 de noviembre de 2022 la doctora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ allega al expediente solicitud entrega de título, en donde se encuentra el error de digitación en el documento de identidad de la apoderada, en consecuencia este despacho procedió a elaborar formato DJ4 para la entrega del título con N0 400100008310858, impidiendo su entrega efectiva por parte del BANCO AGRARIO que le dio conocimiento de este error, ahora bien, para dar celeridad a esta actuación, se aclara por medio de este proveído que el número correcto del documento de identidad de la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUZMÁN es 1.018.468.423, por secretaría elaborar nuevamente el formato con la corrección dilucida en este auto y dejar sin efecto el formato DJ4 con fecha 17 de abril de 2023 con numero de oficio 2023000001.

apm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Hoy 07 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 96 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0739e36dd0633663e0e6a26d43859162697245a89977b572b5882202cf425b71**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EMMA YOLANDA CARDOZO FIGUEROA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATIAS PROVENIR S.A
RADICACIÓN:	11001-31-05-011-2020-00089-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$ <u>1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	\$0
COSTAS:	\$0
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la forma en que quedo indicada en el informe secretarial visto en precedencia, a cargo de cada una de las partes demandadas.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previo desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

apm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA
Hoy 07 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 96 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9afe0398c818da0c02fd763775259d475ba97376c7bcb69cd25e643ffd11605**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO MADRIGAL MATOMA y otros
DEMANDADO: ETB
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00079-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone aclarar el auto anterior de fecha treinta y uno (31) de mayo hogaño, en el sentido de precisar el radicado del proceso corresponde al 11001310501120200007900.

Es de advertir para todos los efectos legales, que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9cd9c693af89f59fcc0f4b6d9c7b89c8e81c91303f70aa1ae0a3788d98c8bb**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
DEMANDADO: ETB S.A. ESP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00509-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE quien se identifica con C.C. 11.431.461 y portadora de la T.P. N° 56.196 del C.S. de la J. como apoderado de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de AMERICASBUSINESS PROCESS SERVICES S.A.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE quien se identifica con C.C. 11.431.461 y portadora de la T.P. N° 56.196 del C.S. de la J. como apoderado de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 14:30HS, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, a través de la plataforma lifeSize en el siguiente link,

<https://call.lifesizecloud.com/18377981>

apm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

apm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Hoy 07 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 96 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47fcc0a9626b07631c81ec4e1736523d147d507b14d356ad557992d1bd9225a

Documento generado en 07/06/2023 12:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRACIELA MARTINEZ BLANDON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00252-00**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Observa el despacho que, COLPENSIONES confiere poder a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, respectivamente, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a la profesional del derecho MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, identificada con CC. 1.018.456.532 Y con T.P. 273998 del C. S. de

la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 14:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18380199>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRES DAVID
LOAIZA
Juez**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffe88a7a11522059732ffaea5ca4bf01cf82c8f29d0d7bc803a158329c925e3**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ILVAR VALDERRAMA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES-, PROTECCION
RADICADO: 110013105011202100279-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el presente asunto, vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar al **DR CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR** identificado con C.C. 1016053372 y portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J, como apoderado de la sociedad de derecho privado **PROTECCION S.A.**, seguidamente reposa poder conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad de derecho privado **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la quien a su vez sustituye al Dr. **SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.071.142.791 y portador de la T.P. N° 283.663 del C.S. de la J.

Por lo anterior, considerando que, junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de la AFP PROTECCION y por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR** identificado con C.C. 1016053372 y portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J, como apoderado de **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y al profesional del derecho Doctor **SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.071.142.791 y portador de la T.P. N° 283.663 del C.S. de la J, como apoderada sustituto, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP **PROTECCION S.A** y por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18365117>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 96, hoy 07 de JUNIO de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6d3bd4618f738440f48396d7aed1043f58341ef63a09554e61351015fee3a**
Documento generado en 07/06/2023 12:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : OSCAR EDUARDO SALAZAR RIPE
DEMANDADO : SERVIENTREGA S.A.
TIMON S.A.
TALENTUM TEMPORAL S.A.S.
ALIANZA TEMPORAL S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00145-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con C.C. 10.287.598 y portador de la T.P. N° 250.000 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por OSCAR EDUARDO SALAZAR RIPE en contra de SERVIENTREGA S.A., TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORAL S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con C.C. 10.287.598 y portador de la T.P. N° 250.000 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días

contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 07 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49665ba2818d0800e72316bd24be821f3aadc4cb2364ef8fd217da04b4831f5e**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JUAN CARLOS VASQUEZ ROJAS
DEMANDADO : ATLAS SEGURIDAD LTDA.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00151-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 25 de mayo de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JUAN CARLOS VASQUEZ ROJAS, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32deff05526d5d17385faf9d8c5c7ad10ce1d1d2113b476eafb91088bdc6adf**
Documento generado en 07/06/2023 12:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YOLANDA ROJAS SIERRA
IGNACIO FIDEL HERRERA URETA
MARTHA CRISTINA ESPINAL DE SARMIENTO
LUIS ENRIQUE DUARTE GOMEZ
JAIRO RAFAEL AGUILERA FAJARDO
GERARDO PATARROYO ROA
MARGELI ESPERANZA REYES
DEMANDADO : ECOPETROL
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00188-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 25 de mayo de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por YOLANDA ROJAS SIERRA, IGNACIO FIDEL HERRERA URETA, MARTHA CRISTINA ESPINAL DE SARMIENTO, LUIS ENRIQUE DUARTE GOMEZ, JAIRO RAFAEL AGUILERA FAJARDO, GERARDO PATARROYO ROA y MARGELI ESPERANZA REYES, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3894f810afc557ad81bcb54f4de3ad7746c2a829e4d071a887d898870d35b8**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YURY ANDREA LOZANO ACEVEDO
DEMANDADO : PORVENIR S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00302-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería para actuar a la firma LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS que tiene como representante legal a la Dra. SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ, y al Dr. ANGEL FRANCISCO PEÑA identificado con C.C. 77.094.284 y T.P. 212.908 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la parte actora en los términos de los poderes allegados al expediente.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda digital se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social:

- Los hechos 15, 21, 26, 28, 32, 37,38, 39, 43 y 44 contienen apreciaciones subjetivas, juicios de valor y/o fundamentos jurídicos, por lo cual deberán adecuarse.
- Revisados los anexos de la demanda, no se aportan los anexos denominados:
 - “Escrito de fecha 22/marzo/2022 donde la entidad Bancaria Banco Popular, hace constar que la obligación de mi mandante se encuentra en mora.”
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, de la demandada PORVENIR S.A.
- Revisados los anexos de la demanda, se evidencia que los siguientes documentos no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas ni en el acápite de anexos:
 - Contestación derecho de petición por porvenir
 - Contrato individual de trabajo a término indefinido
 - Otro si contrato de trabajo a término indefinido
 - Liquidación por retiro de porvenir
 - Concepto medico ocupacional
 - Carta de banco popular con fecha de radicación 03 de febrero de 2022
 - Contestación tutela 2021 042 por el ministerio de trabajo
 - Contestación tutela 2021 042 por Porvenir
 - Carta denominada “Recurso de reconsideración frente a la decisión disciplinaria de terminación de contrato de trabajador por justa causa”
 - Contestación carta solicitud de reconsideración por Porvenir
 - Manual de funciones analista II subgerencia de servicio
 - Fallo de tutela 2021 042
 - Impugnación fallo tutela 2021 042

- Reglamento interno de trabajo de Porvenir
- Comprobantes de pago de nómina por Porvenir
- Certificado de aportes a seguridad social por Porvenir
- Fallo tutela segunda instancia

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS** que tiene como representante legal a la Dra. Sandra Patricia Pallares Muñoz, y al Dr. **ANGEL FRANCISCO PEÑA** identificado con C.C. 77.094.284 y T.P. 212.908 del C.S. de la J como apoderado **sustituto** de la parte actora en los términos de los poderes allegados al expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la señora YURY **ANDREA LOZANO ACEVEDO** en contra de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de **CINCO (05)** días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 07 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210fa127acd8efd5a98bb9e46c9c3bb573183f7fa49bc65fa7ce1e265eea2eb1**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MAGDA CECILIA PEÑUELA ANZOLA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00137-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MAGDA CECILIA PEÑUELA ANZOLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 07 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6210aed1d80a5e8e986d31b717ecf70171d31d55f257be1daff284831ff89b1**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ VALERO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00140-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ VALERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal

Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d87beb96bd75ca98ccc3b7d674994e47959999ec6cc944046f75b46f175fc7**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS NURCIA MARTIN
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
RADICADO: 1100131051120230015200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. Deberá aportar la prueba de haber agotado la reclamación administrativa en los términos del art 6 del CPTYSS en debida forma. Pese a que el libelo genitor manifiesta que cumplió con dicho prerequisite, allego como evidencia la documental vista en el archivo 01, de folios 24 a 26, done solicita de COLPENSIONES valide y autorice el traslado del demandante, desde la AFP PROTECCION S.A., con destino a COLPENSIONES, mientras que las pretensiones traídas a este juicio van entorno a declarar la ineficacia de la vinculación del demandante al RAIS.

Por lo que para el despacho no se trata de la misma solicitud, que cumpla con el requisito de reclamo previo ante la administración.

2. No aporta evidencia de haber cumplido con la exigencia del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, de remitir copia de la demanda y de sus anexos vía electrónica a la parte pasiva, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 96 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8202461a07b9bb8b764ad317fb808cb36f338c2a247e89cba1eb78d48969ffe2**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemquete

PROCESO: DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN. 11001-31-05-010-2023-000078-00
ACCIONANTE: JULIA INES JARAMILLO DE RESTREPO
ACCIONADO: COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica respuesta allegada por Colpensiones, la cual obra en el archivo 11 del expediente y póngase en conocimiento a la parte incidentante.

En consecuencia

1. **TÉNGASE POR SUPERADO** el hecho que dio lugar a la presente acción, en razón a que examinada la respuesta emitida por Colpensiones del 25 de mayo de 2023, se resolvió de fondo la solicitud que busca lograr la anotación en la historia de semanas cotizadas, cuya petición amparó el Juzgado, por lo cual se colige que la accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Despacho.
2. **COMUNÍQUESE** a las partes a la dirección electrónica.
3. **ARCHÍVESE** el presente incidente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.09680 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ab5cc9ce25d9b9c57f12c8364256b08d278e6dfaf4774fb4dbdfc1e1190180**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>